

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

RESOLUCIÓN SCPM-CGAJ-DAJCP-DES-2015-004

MGS. NELSON SAMANIEGO
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

- Que** en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, cuyas reformas fueron publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013; en la cual se establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;
- Que** la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- Que** mediante Resolución No. 002-197-CPCCS-2012 de 31 de julio de 2012, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designa al economista Pedro Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado, mismo que fuera posesionado ante el Pleno de la Asamblea Nacional el 06 de septiembre de 2012;
- Que** En el literal a) del artículo 6 de la Resolución No. SCPM-DS-2015-032 de 04 de mayo de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado delega al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- Que** mediante memorando número SCPM-CGAF-461-2015-M de 02 de julio de 2015 el Coordinador General Administrativo Financiero designa a la Directora de Comunicación Social como responsable de llevar a cabo el proceso precontractual en sus etapas de: preguntas, aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas, elaboración de informe de resultados con la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto; y, negociación de ser el caso;
- Que** mediante Resolución número SCPM-CGAJ-DAJCP-2015-023, de 09 de julio de 2015, se autoriza el inicio del proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MATERIAL PROMOCIONAL E INFORMATIVO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL

DEL PODER DE MERCADO” y aprueba los pliegos para el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-009-2015;

- Que** la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, con fecha 14 de julio de 2015, publicó en el Portal COMPRASPUBLICAS el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-009-2015 para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MATERIAL PROMOCIONAL E INFORMATIVO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”*;
- Que** mediante acta de preguntas y aclaraciones de fecha 16 de julio de 2015 la Directora de Comunicación Social, manifiesta que hubo una pregunta la misma que fue respondida dentro del cronograma previsto del proceso No. SIE-SCPM-009-2015;
- Que** la Superintendencia de Control del Poder de Mercado recibió el 17 de julio de 2015, a las 11H36, la oferta de AUSTROCOPY S.A.; a las 14H45 la oferta de BLANCA AZUCENA CORDERO MENDEZ y el 20 de julio de 2015, a las 09H01 la oferta de GRAFICAS AYERVE C.A., a las 10H42 la oferta de MELISSA FERNANDA FROMENT BLUM; a las 12H42 la oferta de JORGE OCHOA JAEN; a las 14H23 la oferta de ROMULO ERNAN SANCHEZ MARTINEZ; a las 14H32 la oferta de GUADALUPE ALEXANDRA BRICEÑO SOTO; y, a las 14H35 ADVANTLOGIC ECUADOR S.A.;
- Que** mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 20 de julio de 2015, en el proceso número SIE-SCPM-009-2015, la Directora de Comunicación Social, manifiesta que: *“ se analiza cada una de las ofertas presentadas y se evidencia que las mismas no se encuentran acorde a los términos de referencia constantes del expediente físico por lo que se obtiene el reporte del portal de compras públicas y se determina que los términos de referencia subidos al portal de compras públicas son distintos a los aprobados y suscritos por el Director de Comunicación (e)”*;
- Que** mediante memorando número SCPM-DCS-2015-228 de 24 de julio de 2015, la Directora de Comunicación Social solicita al Coordinador General Administrativo Financiero la declaratoria de desierto al proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-009-2015, donde en su respectivo análisis manifiesta:
1. *“Una vez aperturadas las ofertas e iniciado el análisis de las mismas se comprueba que las TDRS elaborados por el anterior Director de Comunicación Social (e) requieren cambios sustanciales en las cantidades de adquisición de material promocional.*
 2. *Adicional se requiere incorporar información que permita a los oferentes entregar productos de calidad acorde a las necesidades institucionales.*
 3. *De conformidad con el análisis realizado a la actualidad, los materiales promocionales que necesita la SCPM, son diferentes a los solicitados dentro del proceso de Subasta Inversa SIE-SCPM-009-2015.”*

Finalmente se concluye: “... de acuerdo a los antecedentes expuestos se determina que es necesario hacer un cambio sustancial a los TDRS, por lo que solicito se autorice y disponga a quien corresponda declarar desierto el proceso de Subasta Inversa SIE-SCPM-009-2015 para la *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MATERIAL PROMOCIONAL E*

INFORMATIVO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, por convenir a los intereses institucionales y se disponga su reapertura ”

Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-DA-530-2015-M de 31 de julio de 2015, Directora Administrativa (e), solicita a la Directora de Asesoría Jurídica y Contratación Pública, declarar el Proceso de Subasta Inversa Electrónica número SIE-SCPM-009-2015, como desierto para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MATERIAL PROMOCIONAL E INFORMATIVO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”;

Que mediante memorando número SCPM-DCS-2015-239 de 04 de agosto de 2015, la Directora de Comunicación Social como alcance al memorando SCPM-DCS-2015-228 informa al Coordinador General Administrativo Financiero lo siguiente:

“1.- Una vez aperturadas las ofertas e iniciado el análisis de las mismas se comprueba que los TDRS elaborados por el anterior Director de Comunicación (E) no coinciden con los TDRS subidos al portal de compras públicas.

2.- Las ofertas presentadas no se encuentran acorde a los requerimientos institucionales conforme consta en los TDR’S que constan en el expediente en físico.

3.- Se requiere incorporar información más clara que permita a los oferentes entregar productos de calidad acorde a las necesidades institucionales.

*4.- De acuerdo a los antecedentes expuestos se determina que es necesario hacer un cambio sustancial a los TDR’s, por lo que recomiendo se autorice y disponga a quien corresponda declarar Desierto el proceso de Subasta Inversa SIE-SCPM-009-2015 para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MATERIAL PROMOCIONAL E INFORMATIVO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**, por no convenir a los intereses institucionales y se disponga su reapertura.”*

Que han existido razones técnicas que impidieron evaluar y calificar las ofertas presentadas en el Sistema Oficial de Contratación del Estado y por consiguiente no es posible continuar con las siguientes etapas dentro del proceso.

Que el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como causal para la declaratoria de desierto: “c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas”;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias asignadas;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DESIERTO el Proceso Contratación Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-009-2015 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MATERIAL

PROMOCIONAL E INFORMATIVO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y disponer su reapertura.

Artículo Segundo.- La presente Resolución publíquese en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo Tercero.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Administrativa de la SCPM.

La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido, a los 05 días del mes de agosto de 2015.

La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento.



Mgs. Nelson Samaniego
Coordinador General Administrativo Financiero

ÁREAS Y PERSONAS RESPONSABLES				
ACCIÓN	NOMBRE	ÁREA	FECHA	VTO. BUENO
Revisado por:	Dra. Lorena Caizaluisa	DAJCP	05/08/2015	2
Elaborado por	Jacobo S. Aguayo Zambrano	DAJCP	05/08/2015	1